



SUCESIÓN

RADICADO: 2010-222-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Del acontecer factico-procesal en la presente causa sucesoral se advierte que, habiéndose citado para audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del CGP¹, en esta data conforme obra en acta se determinó ejercer control de legalidad a la actuación imponiéndose la práctica de actuaciones que se sintetizaron así:

Líbrese las comunicaciones pertinentes respecto de las medidas de saneamiento por la secretaría del despacho, como son:

-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CACHIRA, solicitando copia de los documentos que sirvieron de soporte a la expedición de la cedula de ciudadanía de la CAUSANTE señora FILOMENA CARRILLO DE CAMARON (QEPD).

-NOTARIA DE CACHIRA, copia de la escritura No.42 del 25 de julio de 1933.

-Se le pide a la señora ZULAY CARRILLO RAMIREZ, suministrar al despacho enviando al correo electrónico del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente diligencia, el paradero de la familia y ubicación de la señora GLADYS CAMARON.

¹ 20 de agosto de 2020



Igualmente, se tiene que mediante auto del 8 de septiembre de 2021² se resolvió recurso de reposición interpuesto por los interesados de la causante FILOMENA CARRILLO DE CAMARON contra auto del 10 de mayo de 2021, que exhortaba el cumplimiento de las actuaciones descritas en antecedencia.

Hoy día en procura de darle celeridad al trámite procesal se avizora respecto de las ordenes impartidas en las citadas providencias, que no se ha dado cabal cumplimiento por los interesados sucesorales, ello al advertirse que si bien es cierto se expidió el oficio 1461 dirigido a la Notaria Única de Cáchira – Norte Santander³, no se ha obtenido respuesta, ni se aprecia gestión alguna realizada por los herederos en este sentido, siendo menester requerirlos para el allegamiento de dicha prueba.

Ahora, ante manifestación de la heredera ZULAY CARRILLO RAMIREZ del fallecimiento de su progenitor (hijo de la causante) señor LUIS HUMBERTO CARRILLO (Q.E.P.D.) debía no solo manifestar o ratificar el fallecimiento⁴ sino acreditar en debida forma a través del allegamiento del registro civil de defunción, que a este momento se echa de menos.

No obstante lo anterior, REQUIERASE a los interesados sucesorales y herederos reconocidos a efectos que alleguen el registro civil de defunción del señor LUIS HUMBERTO CARRILLO RAMIREZ, con la advertencia que acaten lo señalado en antecedencia dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 de la normatividad procesal vigente, al constituirse en deber de todos quienes intervienen en el presente trámite y no solo de quien accionó inicialmente, bajo los principios de la carga dinámica de la prueba.

² Pdf 27

³ Pdf 31 y 33

⁴ Pdf 14



En relación con la orden judicial de notificar a los herederos EUMENIDES CARRILLO RAMIREZ, VLADIMIR CARRILLO RAMIREZ, LIDA ZAMIRA CARRILLO, las mismas se cumplieron a cabalidad, conforme a los lineamientos del artículo 492 del CGP, para los fines previstos en el art. 1289 del código civil, sin que los citados hubieren emitido pronunciamiento alguno, ni comparecer por sí mismos o por intermedio de mandatario judicial, por lo que conforme a la norma procesal en cita, esto es artículo 492 del CGP, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del código civil, con las consecuencias allí previstas.

Igualmente, se observa que a la presente data se ha omitido por los herederos la notificación personal del señor NATIVIDAD CAMARON, cónyuge supérstite de la causante FILOMENA CARRILLO DE CAMARON, para que se haga parte dentro de proceso de liquidación de sociedad conyugal y sucesión intestada iniciada en este despacho judicial. En consecuencia, al tratarse de acto procesal a costa de los interesados deberá ejecutarse bajo los términos del art. 492 CGP, para que manifieste si opta por gananciales, o porción conyugal; y demás normas de notificación personal previstas en la actual legislación.

En relación al despacho comisorio emitido con el propósito de efectuar secuestro del inmueble identificado con MI N°261-30391 lote de terreno rural ubicado en el municipio de Cáchira (Norte de Santander) se incorpora y pone en conocimiento de las partes; exhorto que fuere devuelto sin diligenciar por obviarse aportar los medios económicos para su trámite ante la Alcaldía de dicho municipio.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, ordena;



PRIMERO: REQUERIR a los herederos reconocidos, a efectos que en cumplimiento a lo ordenado por auto contenido en acta del 20 de agosto de 2020, se sirvan gestionar y/o aportar la escritura pública N°42 del 25 de julio de 1933, requerida a la Notaria Única de Cáchira – Norte de Santander, mediante oficio 1461 del 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a los interesados sucesorales reconocidos, a efectos de acreditar el deceso del señor LUIS HUMBERTO CARRILLO RAMIREZ, en debida forma, esto es, registro civil de defunción, por lo indicado en antecedencia.

TERCERO: REQUERIR a los interesados sucesorales y herederos reconocidos a efectos que alleguen el registro civil de defunción del señor **LUIS HUMBERTO CARRILLO RAMIREZ**, con la advertencia que acaten lo señalado en antecedencia dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 de la normatividad procesal vigente.

CUARTO: ORDENAR notificación personal del señor NATIVIDAD CAMARON, cónyuge supérstite de la causante FILOMENA CARRILLO DE CAMARON, para que se haga parte dentro de proceso de liquidación de sociedad conyugal y sucesión intestada iniciada en este despacho judicial.

En consecuencia, al tratarse de acto procesal a costa de los interesados deberá ejecutarse bajo los términos del art. 492 CGP, para que manifieste si opta por gananciales, o porción conyugal; y demás normas de notificación personal previstas en la actual legislación.



QUINTO: TENER POR REPUDIADA la asignación que le pudiera corresponder a los señores EUMENIDES CARRILLO RAMIREZ, VLADIMIR CARRILLO RAMIREZ, LIDA ZAMIRA CARRILLO, por las razones anotadas en la parte motiva, y bajo los lineamientos del artículo 492 CGP y 1289 del CC.

SEXTO: INCORPORAR despacho comisorio devuelto sin diligenciar por la Alcaldía Municipal de Cáchira – Norte de Santander, respecto del secuestro del inmueble – lote de terreno rural ubicado en el mismo municipio, e identificado con MI N°261-30391, por las razones allí señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 137, PUBLICADO EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA